



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Secretaría de Salud

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN 1542

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

RESOLUCIÓN No. 1542 14 JUL 2023

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRACTICA DE PRUEBAS, SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011 el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2003 del 2014, y,

CONSIDERANDO

Que el día 24 de abril de 2023 el Secretario de Salud de Risaralda profirió la Resolución No. 0881 mediante la cual inició el proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador **MEDICINA INTEGRAL IPS S.A**, identificado con No. de identificación tributaria 830509497-4 por las presuntas infracciones sanitarias evidenciadas en visita de inspección, vigilancia y control realizada los días 03, 04 y 05 de septiembre de 2019.

Que según constancia visible a folio 149 y 150 del expediente, el auto por el cual se inicia y se formulan cargos fue notificado por aviso al investigado **MEDICINA INTEGRAL IPS S.A** el día 26 de mayo de 2023.

Que dentro del término oportuno el prestador presentó sus descargos, en el cual manifiesta, en síntesis, en primer lugar que las condiciones de infraestructura y los procesos documentales se encuentran en óptimas condiciones.

En segundo lugar, el investigado cita la Ley 1437 de 2011 en su artículo 68 y manifiesta lo siguiente:

“Como consta, no se cumplió con los términos expuestos en la norma citada, sin embargo, entendemos que los vicios de forma están constituidos por todas las irregularidades en que se incurre durante el trámite proceso, y que se materializan por la omisión de cualquiera de los requisitos extrínsecos impuestos por el orden jurídico al proceso, y que tienden a afectar de manera parcial o definitiva la eficacia y validez de la mismas en cuanto a la solemnidad viciada”.

Por ultimo solicito al Despacho lo siguiente:

1. Visita de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar las adecuadas condiciones de la sede.
2. Tener en cuenta las circunstancias atenuantes mencionadas por la Ley 1437 de 2011.
3. Absolver de los cargos formulados y dar por terminado el proceso.

Respecto a la manifestación del investigado sobre la notificación, debe el despacho aclararle que el artículo 68 de Ley 1437 de 2011 hace referencia que el envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. En el caso concreto se puede evidenciar que la Resolución



0881 por medio de la cual se inicia un proceso administrativo y se formulan cargos tiene fecha del 24 de abril de 2023, el oficio de citación a notificación personal de dicha resolución tiene fecha del 25 de abril de 2023 y siendo este recibido por su ustedes el día 27 de abril de 2023, es decir que la entidad realizó el proceso de envió de citación dentro de los términos estipulados por la norma.

Por otra parte, en relación a la solicitud No. 1 el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que la finalidad de la prueba es llevar al fallador tanto judicial como administrativo a la certeza o conocimiento de los hechos que se discuten dentro del proceso y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. En virtud de lo anterior, el Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- en su artículo 165 estableció distintos medios de prueba contemplando entre ellos la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, informes, etc.

Ahora bien, la misma disposición normativa contempló en su artículo 168 que previo a tomarse cualquier decisión respecto a las pruebas, debería analizarse si aquellas son conducentes, pertinentes y útiles, respecto a la utilidad, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado indicó que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Así las cosas se entenderán como superfluas, aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Adicional, es importante señalar que el haber realizado las modificaciones sugeridas por el grupo habilitador no lo eximen de responsabilidad teniendo en cuenta que las normas que rigen los prestadores de salud no contemplan los planes de mejoramiento como excluyentes de responsabilidad para la imposición de sanciones

Respecto a la solicitudes No. 2 y 3 es de anotar que estas peticiones serán valoradas en la instancia procesal oportuna.

Aunado a lo anterior y luego de revisado íntegramente el expediente, este Despacho encuentra que existen elementos probatorios suficientes para tomar una decisión de fondo, razón por la cual no se hace necesario decretar pruebas a las ya obrantes en el proceso administrativo, el cual estará a su disposición en la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -CAPACA-, establece en su segundo inciso que luego de vencido el periodo probatorio se debe dar traslado al investigado por el termino de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Salud PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESOLUCIÓN 1542
Versión: 03	Vigencia: 02/2014 14 JUL 2023

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por los motivos expuestos en la parte considerativa la prueba solicitada por el investigado **MEDICINA INTEGRAL IPS S.A.**

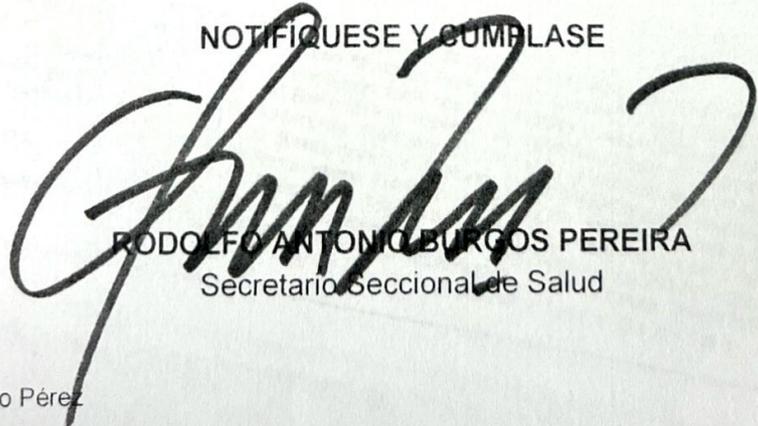
SEGUNDO: Prescindir del periodo probatorio al que hace alusión el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, por no existir pruebas que decretar dentro del expediente administrativo sancionatorio que acá se adelanta.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días al investigado **MEDICINA INTEGRAL IPS S.A** para presentar alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y con base en los argumentos consignados en la parte motiva de la presente resolución.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo.

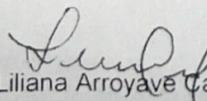
QUINTO: De conformidad con el artículo 40 y 75 de la Ley 1437 del 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

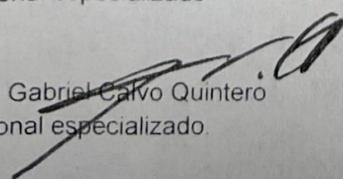


RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario Seccional de Salud

Proyectó: Manuela Giraldo Pérez
Contratista



Revisó: Liliana Arroyave Castro
Profesional especializado



Revisó: Gabriel Calvo Quintero
Profesional especializado